

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D. C., 19 MAY 2023

Proceso N° 2023-00103.

Se deniega la prórroga del término de subsanación por cuanto no está contemplada por ninguna disposición legal, téngase en cuenta que, de conformidad con los artículos 117 y 13 del C.G. del Proceso, los términos procesales son perentorios e improrrogables, y en ningún caso pueden ser derogados, modificados o sustituidos por los funcionarios o particulares salvo disposición en contrario.

Advierte el despacho que la demanda no fue subsanada dentro del término otorgado, situación que conlleva al su rechazo.

Dicho lo anterior, el despacho **RESUELVE**:

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda declarativa de Libia Stella Ibáñez Choconta en contra de Marlene Sánchez Tuta y otro.

**SEGUNDO:** Por secretaría realícese la respectiva compensación.

**NOTIFÍQUESE,**

  
NÉSTOR LEÓN CAMELO  
Juez

Eg.

  
República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
Circuito Veintiocho Civil  
Sección de Bogotá D.C.  
El presente auto se notificó por Escriba  
N.º 033  
23 MAY 2023

